DiezCanseco
ABOGADOS

¿El fin de la regla de los 5 años?

Análisis crítico de la presunción judicial en las horas extras históricas desarrollado en la **Casación 36773-2023-La Libertad**



Paola Che León
Asociada Senior

La predictibilidad jurídica y el derecho de defensa han vuelto a ser puestos a prueba en el fuero laboral. Mediante la Casación 36773-2023-La Libertad, la Cuarta Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema ha establecido que el plazo de cinco (5) años para la conservación de los registros de asistencia no opera como una **"caducidad probatoria"** en el ámbito judicial.

Si bien la protección del trabajador en un entorno de asimetría laboral resulta comprensible, las herramientas dogmáticas empleadas y el automatismo procesal instaurado por la Sala Suprema generan preocupación respecto de la seguridad jurídica de las empresas en el Perú.

Un reclamo hístorico bajo la lupa

El caso se originó a partir de la demanda de un trabajador que **reclamó el pago de horas extras acumuladas durante casi tres décadas**, alegando haber laborado jornadas de hasta 12 horas diarias.

La empresa demandada se defendió invocando el Decreto Legislativo 1310 y el Decreto Supremo 004-2006-TR, señalando que **solo estaba obligada a conservar y exhibir los registros de asistencia de los cinco años anteriores a la demanda.** Ante los fallos discrepantes emitidos por las instancias de mérito, la Corte Suprema intervino para uniformizar los criterios sobre la carga de la prueba en este tipo de reclamaciones.

El corazón del fallo: los argumentos de la Sala Suprema

Considerando 5 y 11:

La Sala introduce la flexibilización probatoria frente a lo denomina el **"ocultamiento documental de la contraparte"** y sostiene que permitir al empleador ampararse en el plazo legal de conservación de documentos puede generar una **"injusticia epistémica"** y **"absoluciones falsas".**

La crítica aquí es evidente: : la Sala califica apriorísticamente el descarte legal de documentos, permitido explícitamente por el propio Estado, como una **"evasión probatoria"** u "ocultamiento patológico", equiparando la destrucción legalizada con la mala fe procesal.

El corazón del fallo: los argumentos de la Sala Suprema

Considerando 8:

La Sala efectúa un **análisis histórico-normativo** para restarle fuerza al límite de custodia, argumentando que el origen de la destrucción documental a los 5 años es de naturaleza eminentemente **tributaria-administrativa** y de simplificación de gestión. Bajo esta lógica, la Corte asume que las facilidades administrativas otorgadas a las empresas no pueden vaciar los derechos laborales sustantivos ni los deberes de probidad del proceso judicial.

Considerando 15:

La Sala defiende los mecanismo de facilitación probatoria de la NLPT tildándolos de **"instrumentos de compensación epistémica".** La Corte justifica esto señalando que las máximas de la experiencia dictan que "quien oculta o destruye evidencia bajo su custodia, lo hace porque esta le perjudica". Nuevamente, la Corte incurre en una falacia lógica: asume que destruir un documento a los 6 o 10 años se hace para perjudicar un juicio futuro que ni siquiera existía, ignorando el derecho a la predictibilidad del empleador.

El corazón del fallo: los argumentos de la Sala Suprema

Considerando 27:

Se materializa el cambio procesal, si el trabajador aporta una prueba indiciaria mínima, la negativa del empleador a exhibir los controles antiguos, aunque se ampare en el límite legal de custodia, constituye una "manifiesta inconducta obstructiva" que activa **"inexorablemente"** la presunción del artículo 29 de la Ley 29497. La Corte elimina el límite entre ejercer un derecho normativo y obstruir la justicia.

Considerando 33:

La Sala defiende que exigirle al trabajador demostrar minuciosamente su récord de 29 años por otros medios alternativos (conforme al D.S. 007-2002-TR) constituye una **"prueba diabólica"** e inconstitucional que consolida la asimetría. Por ende, valida que sea el empleador el que cargue con el castigo procesal de la presunción legal.

DiezCanseco
ABOGADOS

Criterios obligatorios para la valoración de la prueba en reclamaciones históricas

Atendiendo a las interpretaciones contradictorias en las cortes del país y el amparo del artículo 22 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, se determinan las reglas obligatorias de doctrina jurisprudencial:

1. **Inoponibilidad del plazo de conservación:** El plazo de 5 años para conservación de planillas o registros, solo surte efectos ante inspecciones administrativas y tributarias no tiene efectos de caducidad probatoria en los procesos judiciales laborales.

2. **Carga dinámica de la prueba:** Si el trabajador presenta un indicio razonable de sobretiempo histórico (por ejemplo, correos electrónicos, declaraciones o boletas aisladas), el empleador está obligado a colaborar activamente con el acervo histórico.

3. **Presunción automática por no exhibición:** Si la empresa aduce que ya destruyó los documentos por el paso del tiempo, el juez laboral considerará dicha conducta como "reticente u obstructiva" y aplicará automáticamente la presunción de certeza de las horas extras demandadas.

4. **Filtro de la razonabilidad:** Como único contrapeso, la Corte Suprema señala que el Juez no debe amparar reclamaciones desproporcionadas o inhumanas. El juzgador debe usar el "sentido común" y el principio de razonabilidad para fijar un promedio prudencial y equitativo del monto a pagar.

El quiebre de la legalidad frente al exceso de flexibilización probatoria

La casación comentada parte de una premisa válida: **restablecer el equilibrio procesal a** favor de la parte más débil de la relación laboral. Sin embargo, los medios empleados terminan desnaturalizando dicha finalidad.

En primer lugar, **rompe el principio de legalidad.** Si una norma expresa (el D.L. 1310) autoriza al empleador a depurar sus archivos transcurridos 5 años, el Poder Judicial no puede calificar el cumplimiento de esa norma como una **"inconducta procesal" u "ocultamiento"**. Ello sanciona al empleador por acatar la ley vigente al momento de los hechos.

En segundo lugar, se abre una opción peligrosa para la litigiosidad oportunista. Bastará que un extrabajador conserve un indicio menor de hace 15 o 20 años para obligar a las empresas a enfrentar demandas multimillonarias en las que su defensa estará lisiada desde el inicio, pues la presunción judicial operará de forma **"inexorable"**.

El quiebre de la legalidad frente al exceso de flexibilización probatoria

En definitiva, delegar la determinación de la cuantía al arbitrio o la **"razonabilidad"** del juez evidencia una clara inconsistencia doctrinaria. Carece de lógica jurídica que el ordenamiento procesal laboral castigue la destrucción legítima de material probatorio, instaurando la ficción legal de una verdad absoluta respecto a la jornada extraordinaria ininterrumpida, para que, posteriormente, el juzgador atenúe dicha certeza alegando una imposibilidad fáctica o humana.

En consecuencia, la solución propuesta por la Corte Suprema para reducir los efectos de su jurisprudencia solo confirma el carácter desproporcionado de su tesis original.

DiezCanseco ABOGADOS

El quiebre de la legalidad frente al exceso de flexibilización probatoria

En conclusión, la postura adoptada por la Cuarta Sala Suprema evidencia una clara preferencia por optimizar la tutela del trabajador, incluso a costa de **flexibilizar los principios de predictibilidad y seguridad jurídica que rigen el ordenamiento.**

Con este pronunciamiento, el escenario empresarial en el Perú se enfrenta a un nuevo e imprevisto costo de transacción: por un lado, verse obligado a implementar políticas de conservación documental indefinidas y digitalizadas más allá de los límites legales; o, por el otro, asumir el riesgo latente de afrontar contingencias por reclamos históricos de sobretiempo con una defensa procesal severamente lisiada ante el peso de una presunción judicial prácticamente automática. En última instancia, **corresponderá a los jueces de mérito aplicar el filtro de la razonabilidad con extremo rigor** para evitar que esta doctrina de facilitación probatoria degenere en situaciones de desproporción económica o enriquecimiento indebido.



Av. Santa Cruz 830, Tercer Piso - Miraflores, Lima 18 - Perú
| T: +51 1 711 0125 | administracion@dclegal.pe